



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/281

18/06/2019

1698

AUTOR/A: MAYORAL PERALES, Rafael (GCUP-EC-GC)

RESPUESTA:

AENA S.M.E., S.A. es una sociedad mercantil estatal que forma parte del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, e) de la Ley General Presupuestaria y el artículo 166.1 c) de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Por otra parte, cabe señalar que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para los años 2013 a 2018 han establecido que constituyen Sector Público las sociedades mercantiles públicas, entendiéndose por tales aquéllas en las que la participación en su capital social de las Administraciones Públicas sea superior al 50% (el Estado ostenta el 51% del capital social de AENA).

Debido a la naturaleza pública de AENA, el acceso en la Entidad o la promoción de los trabajadores se regulan por procedimientos sujetos a los principios de igualdad, mérito y capacidad, quedando sujeta la Entidad a los mecanismos de autorización administrativa en materia retributiva o de provisión de plazas.

Por lo tanto, cabe informar que a todos los efectos los empleados de AENA en general, y en consecuencia también los trabajadores del servicio de extinción de incendios, tienen la consideración de empleados públicos, por lo que no ha lugar a restablecer una condición que ya se tiene.

Por otro lado, se indica que, actualmente, la plantilla del colectivo del Servicio de Extinción de Incendios de todos los aeropuertos de la red de AENA S.M.E, S.A., es la adecuada para atender la demanda de vuelos existente y prestar el servicio necesario en términos de calidad y seguridad en los centros, de conformidad con la normativa aplicable y lo estipulado en el Convenio Colectivo del Grupo AENA.

En lo que se refiere a los turnos establecidos en el Convenio Colectivo del Grupo AENA, hay que señalar que todos los trabajadores gozan de los periodos de



descanso entre jornadas y semanales establecidos tanto legal como convencionalmente. En este sentido, y para este colectivo en concreto, el Convenio permite modalidades de cuadrantes de jornadas especiales, que implican que un porcentaje muy importante de este colectivo presta sus servicios en turnos que permiten que el trabajador acuda a su puesto de trabajo 1 día y descansa los 4 ó 5 días siguientes.

Respecto a los datos de plantilla correspondientes al colectivo del Servicio de Extinción de Incendios de AENA SME, S.A., a fecha 31 de mayo de 2019, son los que se relacionan en la siguiente tabla:

Aeropuerto	Mayo 2019	Aeropuerto	Mayo 2019
A. A. S. MADRID-BARAJAS	152	A. DE LA PALMA	25
A. DE PALMA MALLORCA	101	A. DE VIGO	25
A. J.T. BARCELONA-EL PRAT	99	A. S.B. SANTANDER	23
A. DE MÁLAGA-COSTA DEL SOL	77	A. DE REUS	22
A. DE TENERIFE-SUR	50	A. DE ALMERÍA	21
A. DE ALICANTE-ELCHE	49	A. DE SAN SEBASTIÁN	21
A. DE GRAN CANARIA	45	A. DE VALLADOLID	20
A. DE IBIZA	44	A. DE LEÓN	10
A. DE TENERIFE-NORTE	37	A. DE EL HIERRO	9
A. C.M. LANZAROTE	36	A. DE MELILLA	9
A. DE MENORCA	36	A. DE SALAMANCA	8
A. DE SEVILLA	33	A. DE BURGOS	8
A. DE VALENCIA	33	A. DE CUATRO VIENTOS	7
A. DE SANTIAGO	33	H. ALGECIRAS	6
A. DE GIRONA-COSTA BRAVA	31	H. DE CEUTA	6
A. DE ZARAGOZA	31	A. DE SON BONET	6
A. DE VITORIA	30	A. DE LA RIOJA	6
A. DE BILBAO	30	A. DE SABADELL	6
A. DE ASTURIAS	29	A. DE LA GOMERA	5
A. DE FUERTEVENTURA	29	A. DE CÓRDOBA	5
A. DE JEREZ	29	A. DE ALBACETE	4
A. DE PAMPLONA	27	A. DE HUESCA	4
A. FGL GRANADA-JAÉN	27	TOTAL	1370
A. DE A CORUÑA	26		

Madrid, 05 de julio de 2019

